

Señor(a)  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE : MARCELA MONTES ZULUAGA  
CONTRA : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
RADICADO : 2023 – 679

---

Respetada Doctora:

**DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.470.291 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 297343 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial, de la parte demandante, mediante el presente documento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION<sup>1</sup> Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del mandamiento de pago proferido el pasado 23 de noviembre de 2023, en directa aplicación al contenido del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo en virtud de los siguientes argumentos:

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, que: *“presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación de la **forma pedida**, si fuere procedente o en la que aquel considere legal”*, hecho por el cual se ha de advertir que el mandamiento de pago contiene una imprecisión sustancial que incluso excede la manifestación de las partes teniendo en cuenta que:

- 1) Tal y como advierte el título ejecutivo base del proceso (contrato de arrendamiento), al interior de la cláusula séptima las partes acordaron *“en caso de mora, por parte del ARRENDATARIO en el pago de los arrendamientos dispuso de los cinco (5) primeros días de calendario de cada mensualidad, estos deberán pagar a título de mora sanción pecuniaria el interés corriente bancario vigente para el mes o meses de tardanza en el pago del canon de arrendamiento, lo anterior según lo certificado en la tabla de intereses fijada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato”*, estipulación contractual que de manera directa refiere a una manifestación de partes, inequívoca que desde aquel momento regulo el interés mensual moratorio, remitiendo NO al interés legal que dispone el artículo 884, como de manera equivocada quedo en el mandamiento de pago sino, por el contrario, un interés moratorio convencional remitiendo dicha sanción a la tasación del IBC o Interés Bancario Corriente para cada periodo.
- 2) Así mismo y en directa armonía con lo anterior, aprecia esta parte que al interior de la demanda el apoderado demandante solicito en cada una de sus pretensiones de

---

<sup>1</sup> Art 318 cg del p

---

*capital “ los intereses corrientes bancarios causados, calculados sobre la suma antes citada, pactados en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento, presentado como base del recaudo, a la tasa establecida por la superintendencia financiera”* pretensión que emana claramente del título base de recaudo.

Son los anteriores argumentos la base con la cual se pone en evidencia el error sustancial cometido al interior del mandamiento de pago, el cual reitero, 1) no guarda relación con el título base de recaudo, 2) no guarda relación con las pretensiones de la parte demandante, habida cuenta la estipulación de intereses convencional “moratorios” realizada por las partes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que conforme trata el artículo 318 del C.G del P, se esta en termino procesal para interponer el presente recurso, me permito elevar las siguientes:

### SOLICITUDES

**PRIMERA:** Se sirva modificar el numeral segundo del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago: Por los intereses moratorios **convencionales**, causados sobre el capital de cada reajuste del canon de arrendamiento insoluto, liquidado mes a mes a la tasa convencional pactada, esto es el IBC de cada mes , misma certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Del señor juez respetuosamente,



**DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**  
C.C. N°1.018.470.291 de Bogotá.  
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.

## Recurso de Reposición proceso 2023 - 679

Alejandro Alvarez maldonado <consultorjuridico68@icloud.com>

Mar 5/12/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; comsejur@hotmail.com <comsejur@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

recurso de reposicion .pdf;

Señor (a)

Secretario (a)

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

DTE: Marcela Montes Zuluaga

DDO: Premier Global Service S.A.S

RAD: 2023 - 679

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018470291 y tp 297343 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente mensaje de datos y estando en termino para tal fin, me permito:

1) presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferidos pasado 23 de noviembre de 2023.

Del señor Juez, Respetuosamente

Dany Alejandro Alvarez maldonado

CC 1018470291

TP 297343

TEL 3143560425

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 22 Y 23 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA DOS AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENGE EL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 047

FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Hans Kevork Matallana Vargas  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dda8a66eb32a8ce3a48a5a37d9c34d8c26d42e114c23133821c5ced3984558**

Documento generado en 12/12/2023 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>